



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

10 de enero de 2022.
ACUERDO GENERAL DE PLENO.

ACUERDO GENERAL QUE EMITE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, PARA LA DENOMINACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE NO ADMITAN SER IMPUGNADOS A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS JUICIOS O RECURSOS PREVISTOS EN LA LEY ESTATAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 15 de diciembre del año 2021, la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, aprobó el decreto número 190 mediante por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2022, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 21 de diciembre de ese mismo año;
2. Que el 5 de enero de la presente anualidad, la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, presentó ante la presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XVI Legislatura del Congreso del Estado, un medio de impugnación en contra del Decreto antes referido, denominado Juicio Electoral, que aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2022, en lo referente a la asignación de presupuesto del Instituto Electoral de Quintana Roo;
3. Que con fecha ocho de enero del año en curso, la XVI Legislatura del Congreso del Estado remitió a este Tribunal el Expediente del citado medio de impugnación en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
4. Que la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral no prevé un medio de impugnación específico para el conocimiento de aquellos asuntos en los cuales se controvertan actos o resoluciones de autoridades locales que estén en la posibilidad de vulnerar facultades del órgano electoral local, como en el caso concreto se demanda; ni este Tribunal cuenta a la fecha con una determinación que admita impugnaciones a través del Juicio Electoral, como se establece ante las Salas del Tribunal Electoral de la Federación, para admitir aquellos juicios que no prevé la legislación federal adjetiva;
5. Que la ausencia de normatividad específica para tales casos genera que los justiciables queden desprovistos de una vía impugnativa que les permita una adecuada impartición de justicia, lo cual se vislumbra como violatorio a los principios constitucionales y convencionales vigentes en el país. Ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 14 y 17 que "...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho", y "...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes..."¹;
6. Que la Jurisprudencia 14/2014 establece que los "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDONEO"² obliga a que este Tribunal Electoral de Quintana Roo, acorde con las disposiciones de la

¹ <https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/df46469967e71d8.pdf>, El juicio electoral. Nueva vía impugnativa ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (PP 41-42), consultada 10-01-2022, 20:00 hrs.

² <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2014&tpoBusqueda=S&sWord=14/2014>, IUS Electoral, Jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Consultada 10-01-2022, 20:19 hrs.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

10 de enero de 2022.
ACUERDO GENERAL DE PLENO.

Constitución y con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, maximice el derecho fundamental de acceso a la justicia, permitiendo ampliar la facultad interpretativa de este órgano jurisdiccional en el ámbito local, que garanticen, dentro de sus atribuciones, la eficacia del ejercicio pleno de los derechos de los justiciables, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, a través de un recurso efectivo;

7. Que es de vital importancia establecer la denominación e integración de aquellos asuntos en los que se controviertan actos o resoluciones que no admitan ser impugnados a través de los distintos juicios o recursos previstos en la legislación local electoral adjetiva;
8. Que tanto el artículo 17, párrafo segundo, y 41, párrafo segundo, base VI, de la Constitución Federal, disponen por un lado el derecho a la tutela judicial efectiva y por el otro el establecimiento legal de un sistema integral de medios de impugnación en materia electoral;
9. Que dicho sistema de control de la Constitución en materia electoral tiene por objeto que todos los actos y resoluciones se sujeten invariablemente a los principios, reglas y normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las leyes emanadas de ésta y a los tratados internacionales en que México sea parte. Asimismo, es preciso señalar que el Tribunal Electoral de Quintana Roo, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado, el cual funciona en forma permanente, con base en lo establecido en el artículo 49 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y
10. Que el artículo 203, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, otorga al Tribunal Electoral de Quintana Roo, la calidad de órgano especializado la materia electoral, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento, así como independencia en sus decisiones. En tanto que la fracción XIV del artículo 221 de la citada Ley de Instituciones, establece la facultad del Pleno para tomar las medidas necesarias para su correcto funcionamiento, es por lo que el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En todos aquellos asuntos en los que se controviertan actos o resoluciones que no admitan ser impugnados a través de los distintos juicios o recursos previstos en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, deberán denominarse Juicios Electorales.

SEGUNDO. Los Juicios Electorales se tramitarán, sustanciarán y resolverán en términos de lo dispuesto por el Título Séptimo y demás aplicables al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, tal y como se establece en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TECERO. Para el orden de identificación de los expedientes de los Juicios Electorales, se utilizarán las siglas JE, seguido del número progresivo que corresponda y por último el año de su presentación, tal y como se han venido identificando los diferentes asuntos en este Tribunal.

TRANSITORIO

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

NOTIFÍQUESE: mediante oficio a la Sala Superior y Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Instituto Electoral de Quintana Roo y por estrados para el conocimiento de la población en general, con fundamento en lo



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

10 de enero de 2022.
ACUERDO GENERAL DE PLENO.

dispuesto en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, asimismo hágase del conocimiento público en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman la magistrada Claudia Carrillo Gasca, así como el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, que autoriza y da fe.

Dado mediante Acuerdo de Pleno Administrativo en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los diez días del mes de enero de 2022.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADO

MAGISTRADA

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE